

Boletín Oficial



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 30 de Setiembre á las diez y treinta minutos de la mañana.— El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. SS MM. saldrán para el Santuario de la Virgen de Monserrat á las once de esta mañana.»

Monserrat 30 de Setiembre á las cuatro de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su Real familia han llegado sin novedad a este Santuario. En todo los pueblos del tránsito la multitud se ha agrupado al paso de S. M., aclamándolos con el mayor entusiasmo.»

Barcelona 1º de Octubre á las nueve y cuarenta minutos de la noche.— El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Tarrasa 1º de Octubre.—Después de la solemne función de iglesia y del besamanos que S. M. se dignó señalar para la recepción de todos los Alcaldes de la provincia, la Reina y su augusta Real familia, cuya salud continúa sin novedad, ha empêndido la marcha á las dos de la tarde.

El aspecto de las montañas de Monserrat es indescriptible, cubiertas de una multitud inmensa que no ha dejado un solo momento de aclamar á S. M. durante su permanencia en aquel sitio tan venerado en Cataluña.

S. M., accediendo á los ruegos de esta importante población, se ha dignado visitarla, y permanecerá en ella una hora, siguiendo después su marcha para Barcelona.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo.

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca negó al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago la autorización que le pidió para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo.

Resulta:

Que habiendo entrado varios vecinos de dicho pueblo á apacentar sus ganados en la dehesa de Santaren y sitios de los Entradizos ó Valdemiron, se promovió en el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión de dichos terrenos á instancia de D. José María Varona; y que seguida por sus trámites, se dictó sentencia que causó ejecutoria, mandando se reintegrase al demandante en la posesión, sin oposición alguna por parte de aquellos vecinos como demandados.

Que citados estos á juicio verbal para fijar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por el licido despojo, y cuando se celebraba aquel acto, se entregó al Juzgado por un vecino de Palacios del Arzobispo un oficio del citado Alcalde de este pueblo, en el que mani-

festaba que los expresados terrenos pertenecían al comun de vecinos, y que en tal concepto no era competente el Juzgado para conocer del asunto; y como aquél creyese que los términos en que se expresó el Alcalde en dicha comunicación eran poco decorosos y depresivos de su autoridad, mando sacar el oportuno testimonio para proceder á lo que hubiese lugar:

Que instruidas diligencias contra el Alcalde por el expresado motivo, y oido el Promotor Fiscal, el Juez puso en conocimiento del Gobernador hallarse procediendo contra aquel funcionario por el hecho de que ésta era, y que caía de ageno de atribuciones administrativas; y no conformándose el Gobernador con esta calificación, se dictó auto por el Juzgado, que fue confirmado por la Audiencia del territorio, declarando innecesaria la autorización acerca de lo que S. M. se dignó resolver, que era necesaria, en conformidad á lo consultado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento de este Consejo.

Que el Juez, con audiencia del Promotor Fiscal, pidió al Gobernador dicha autorización, la que le fue negada, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 192 del Código penal,

que declara cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian,

insultan ó amenazan á un superior suyo

con ocasión de sus funciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre otras atribuciones confiere á los Alcaldes de los pueblos la de procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policía rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Considerando que no es aplicable al citado Alcalde lo prevenido en el expresado art. 192 del Código penal, pues que al dirigir al Juez la comunicación que dió

origen al procedimiento, no obró como inferior suyo, sino como agente administrativo, independiente y de diferente escala de la judicial, y con el fin de hacerle ver la incompetencia para conocer del asunto que la motivó, por tratarse de bienes de aprovechamientos comunes de los vecinos de Palacios del Arzobispo, cuya conservación debía procurar como Administrador de los mismos, con arreglo á las facultades que le están conferidas por el citado artículo 74 de la ley de 8 de Enero:

Considerando que no deben calificarse de calumnia ni injuria los términos en que se expresó dicho Alcalde en aquella comunicación, pues que su objeto no fue otro que el de hacer ver al Juez que por la naturaleza éndole del asunto no era de su competencia el conocimiento del mismo, valiéndose para ello de las razones, argumentación y deducciones que podían conducir al fin que se propuso;

La Sección opina que se confirma la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiendo se dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de R al orden lo cívico á V. S. para su inteligencia y efectos con siguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Juarez Cuesta, Teniente de Alcalde de Velázquez, ha consultado lo siguiente:

Es la Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

MES DE AGOSTO DE 1860.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nòminas de clases pasivas del mes de Agosto próximo pasado, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	Clases á que pertenecen.	Haber anual.	Causas de las altas y bajas.	Fechas de las órdenes de concesión.	Haber mensual.
D. Santos Tiedra Hernandez.	Esclavustrado.	2190	Nueva declaración.	13 de Junio de 1860.	186
Doña Margarita Pita Conguero.	Pensionista civil.	1250	Idem.	7 de Agosto de id.	104
Manuela Sanchez Lorenzo.	Idem.	3000	Idem.	24 de Julio de id.	66
D. Jose Fernandez Garcia.	Cabo licenciado.	120	Idem.	16 de Enero de id.	10
José Machado Garcia.	Sargento.	120	Idem.	2 id.	10
Andrés Diego Arribas.	Soldado.	120	Idem.	25 id.	10
D. Tomás Calzada Martin.	Cabo.	120	BAJAS.	12 de Marzo de 1851.	10
Manuel Rivas Rivas.	Soldado.	360	Por fallecido.	17 de Junio de 1816.	30
José Sastre Blas.	Idem.	1470	Idem.	3 de Enero de 1833.	122

Zamora 30 de Setiembre de 1860.—El Contador, Manuel Beladiez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, de Simon Morales, cuyas señas se expresan á continuacion con los efectos que tambien se expresan pertenecientes á D. Pedro Valbuena, vecino de Berriuces, con los cuales desaparecio el Simon desde la noche del 24 de Julio ultimo en que se los entregó el Don Pedro su amo para que fuera por vino á Villagarcia.

Señas del Simon Morales.

Es vecino de Villabuena de Jamus, casado con Felipa Reyero, su estatura cinco pies poco mas ó menos, como de 28 años, consumido de cara, no tiene apenas pelo, con los pies corvos, viste pantalon de paño, chaqueta de paño,

vieja, chaléco de paramés azul sin cuello, y alpargatas abiertas.

Efectos robados.

Un pollino de 5 á 6 años, pelo pardo, entero, con el rabo esquilado y la crin, marcado en el hocico con un hierro, una cincha maestra negra añadida con otra blanca, unas alforjas de estopa, dos corambres, un fardel, una lata nueva, dos costales, y 43 y medio rs. en dinero.

Quien quisiere hacer postura á una parte de casa, propia de Nicolás Lengó, hijo de Bernardo, vecino del arrabal de San Frontis, de esta ciudad, donde radica la misma y su calle de Barromojado, en la casa señalada con el número 10, compuesta de un portal, cocina y una pequeña pieza en esta última, todo de planta baja y con la parte de sobrado correspondiente, lindante por delante con la citada calle y Mediódia con

corral de Domingo Figal, relasada en 2.840 rs. como libre de todo cargo, y cuya parte de casa se vende para cubrir ciertos gastos necesarios ocurridos al Nicolás, segun consta del expediente de su razon; acudira á los estrados del Juzgado el dia 22 de Octubre proximo, donde tendrá lugar el remate á la hora de las doce á una. Zamora 25 de Septiembre de 1860.—El Juez de primera instancia, Ezequiel Valdés.—Lorenzo Sardon.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido:

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue juicio ejecutivo á instancia del procurador de este número Don Eduardo Bugallo á nombre de D. José Garcia Honorato, de esta vecindad, contra D. Isidoro Dávila y su muger Doña Isabel Suarez, vecinos de Casaseca de las Cebas y D. Vicente Jimenez Niño, que lo es de Pontejos sobre pago de 935 rea-

les para el que se les han embargado al Dávila y su muger, un vacíllar en término de dicho Casaseca á do llaman Valdequinín, de cavida de 1500 cepas, que linda con sendero que baja de Janbrina y queda á la derecha y con sendero que de Jema va á Cazurra y tambien lo deja á la derecha, que ha sido tasado en concepto de libre de cargo en la cantidad de 6750 rs. con el fruto pendiente, y al Don Vicente Jimenez otro vacíllar en término de Arcenillas á do llaman la Manca, de cavida de 3500 cepas, linda con tierra de Leandro Gaitan, y con camino que de P. nt. jos va á Arcenillas y queda á la derecha, tasado en concepto de libre de cargo en 10500 rs. y para hacer pago al D. José Garcia de su crédito se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en el dia 26 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado.

La persona que quiera hacer postura acuda á dichos estrados y se le admitirá la que hiciese, siendo arreglada á derecho.

Zamora 4 de Octubre de 1860.—Ezequiel Valdés.—P. O. D. S. Nicolas Rodriguez Tellez.

ZAMORA: 10 de Octubre de 1860.
IMPRENTA DE I. IGLESIAS, 2010.

CALLE DE LA RUA, 35.